REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado 2018-0030-01
Demandante : NORELLY ORTIZ BRICEÑO.
Demandado : **KARLA ALEXANDRA DELGADO CANDELA y JULIAN ANDRES DELGADO CANDELA.**

Al despacho del señor juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 22 de julio de2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso para pronunciamiento del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante y acá apelante, contra el auto de fecha 21 de junio de 2021, proferido por este Juzgador, que deniega la solicitud de prueba en esta segunda instancia por extemporánea.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que los medios probatorios pueden ser decretados a petición de parte o de oficio por el señor Juez para esclarecer los hechos objeto de controversia.

Que el señor Juez de primera instancia obvio su deber de oficiosidad probatoria para practicar el testimonio del señor Carlos Alberto Delgado Triana, prueba que surgió del testimonio rendido por el señor Anselmo Delgado Triana y que se hace necesaria, útil y pertinente, para establecer la prescripción adquisitiva de dominio alegada por su poderdante.

Que las pruebas son los medios para darle certeza al señor Juez de los hechos que realmente ocurrieron y en el trámite de segunda instancia se pueden pedir pruebas o pueden ser decretadas de oficio por la facultad legal que tiene el señor Juez.

Que la declaración extrajuicio aportada con la sustentación del recurso de apelación debe ser valorada por el Juez de segunda instancia, pues se hizo en su momento procesal.

Que se debe dar el valor probatorio bajo las reglas de la sana critica, sin que se pueda considerar extemporánea, ya que la misma fue aportada y solicitada con la presentación de la sustentación del recurso de apelación en fecha 17 de marzo de 2021, esto es en oportunidad, o que en su oportunidad sea decretada y valorada de oficio.

Solicita se reponga el auto de fecha 21 de junio de 2021 y en su lugar darle valor probatorio a la declaración extrajuicio rendida por el señor Carlos Alberto Delgado Triana.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no comparten su decisión, es este el camino escogido por la parte demandante y apelante NORELLY ORTZ BRICEÑO, a trvés de su apoderada judicial, frente a la decisión proferida en auto del 21 de junio de 2021, que deniega la solicitud de pruebas en esta segunda instancia.

Pues bien, este Juzgador no repondrá la decisión de fecha 21 de junio de 2021 y que es objeto de reparo a través del recurso de reposición, bajo el mismo argumento señalado en dicha providencia, pues es claro que es dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación que las partes procesales puedan pedir la práctica de pruebas en segunda instancia, de conformidad al inciso 1º del artículo 327 del C. G. del P., y en el presente asunto, la parte demandante y recurrente no lo hizo, pues es este el único termino procesal taxativamente señalado para tal actuación y que es totalmente diferente al término que se concede para la presentación de los reparos a la sentencia de primera instancia, pues en dicho término no se piden pruebas.

De otra parte, se deniega el recurso de apelación por improcedente, toda vez que el trámite que acá se surte es de segunda instancia y las decisiones acá proferidas no admiten recurso de apelación, atendiendo que en la codificación procesal colombiana no está contemplada la tercera instancia procesal.

Conforme a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual se denegó la solicitud de prueba en segunda instancia presentada por la parte demandante y acá apelante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación contra el auto del 21 de junio de 2021, conforme a lo expuesto.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, ingrésese el expediente al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No**.**

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.